



DICTAMEN 57/2015

D. Francisco LÓPEZ RUPÉREZ
Presidente

D^a M^a Dolores MOLINA DE JUAN
Vicepresidenta

D. Ángel DE MIGUEL CASAS
D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIADO
D. Juan Antonio GÓMEZ TRINIDAD
D. Mario GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
D. José Luis LÓPEZ BELMONTE
D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS
D. Fernando LÓPEZ TAPIA
D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ
D. Roberto MUR MONTERO
D. José Luis PAZOS JIMÉNEZ
D. Gonzalo POVEDA ARIZA
D^a María RODRÍGUEZ ALCÁZAR
D. Jesús SALIDO NAVARRO
D^a Rosario VEGA GARCÍA

D. José Luis DE LA MONJA FAJARDO
Secretario General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2015, a la que asistieron los Consejeros y Consejeras relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de real decreto por el que se modifican el Real Decreto 140/2011, de 4 de febrero, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales de la Familia profesional Sanidad, y el Real Decreto 1551/2011, de 31 de octubre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

I. Antecedentes

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio (BOE de 20 de junio), de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, creó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, entendido como un

conjunto de instrumentos y acciones encaminados a la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que dé respuesta adecuada a las demandas que en materia de cualificación plantea el mercado laboral, y que favorezca la formación a lo largo de la vida.

En el artículo 7, apartado 1, de la citada ley orgánica creó el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales (CNCP) como un instrumento del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, aplicable a todo el territorio nacional. El mismo fue desarrollado en el Real Decreto 1128/2003 (BOE de 17 de septiembre), de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, BOE de 3 de diciembre), estableciendo que: “el



Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales estará constituido por las cualificaciones profesionales más significativas, identificadas en el sistema productivo, ordenadas con los criterios que se establecen en este real decreto, por niveles de cualificación y por familias profesionales. Contendrá también la formación asociada a las cualificaciones profesionales”.

Corresponde al Gobierno, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, además de determinar la estructura y el contenido del CNCP, aprobar las cualificaciones que deban ser incluidas en el Catálogo y proceder a su actualización permanente (artículo 7, apartado 2, Ley Orgánica 5/2002). En la mencionada Ley Orgánica (artículo 5, apartado 3), así como en el Real Decreto 1128/2003, que desarrolla la misma, se atribuye al Instituto Nacional de las Cualificaciones la definición, elaboración y actualización del CNCP, actuando como órgano técnico de apoyo al Consejo General de la Formación Profesional.

De conformidad con lo anterior, se publicó el Real Decreto 140/2011, de 4 de febrero, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales de la Familia profesional Sanidad y el Real Decreto 1551/2011, de 31 de octubre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, estableciendo cinco cualificaciones profesionales correspondientes a la familia profesional Agraria.

En el presente proyecto de Real Decreto se modifica el Real Decreto 140/2011, de 4 de febrero, pasando la cualificación profesional de “Asistencia a la atención clínica en centros veterinarios” a integrarse en la familia profesional Agraria, en los términos previstos en el Anexo CDLXXXVIII del proyecto.

Asimismo, el proyecto modifica parcialmente el Real Decreto 1551/2011, de 31 de octubre, que afecta a determinada unidad de competencia y módulo formativo del Anexo DXXX.

II. Contenido

El proyecto de Real Decreto consta de 2 artículos y 2 Disposiciones finales, acompañado de 1 anexo y una parte expositiva.

El artículo 1 se refiere a la modificación del Real Decreto 140/2011, de 4 de febrero, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones de la Familia profesional Sanidad.

El artículo 2 se refiere a la modificación del Real Decreto 1551/2011, de 31 de octubre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.



En la Disposición final primera presenta el título competencial para aprobar la norma

Con la Disposición final segunda se regula la entrada en vigor de la Orden.

En la tabla siguiente se incluyen los Reales Decretos y los anexos sustituidos o modificados con el proyecto que se presenta a este Consejo para su dictamen:

Reales Decretos	Anexos	Familia	Cualificaciones profesionales
Real Decreto 140/2011, de 4 de febrero	Anexo CDLXXXVIII	Agraria	Asistencia a la atención clínica en centros veterinarios
	Anexo CDLXXXIX	Sanidad	Higiene bucodental
	Anexo CDXC	Sanidad	Salud ambiental y seguridad alimentaria
Real Decreto 1551/2011, de 31 de octubre	Anexo DXXX	Agraria	Realización de procedimientos experimentales con animales para investigación y otros fines científicos

III. Observaciones

III.A) Observaciones materiales

1. Al título del Proyecto.

En este proyecto de real decreto se actualizan cuatro cualificaciones profesionales de la familia profesional Sanidad y se modifican parcialmente determinados anexos de esta misma familia, así como de la familia profesional Agraria.

Con objeto de conseguir una mayor claridad del contenido de la norma sería deseable que en el título de la misma se hiciese constar que el Real Decreto 1551/2011, de 31 de octubre, se refiere a la familia profesional Agraria.



2. A todos los Anexos del proyecto. Módulos profesionales. Apartado “Parámetros de contexto de la formación: Espacios e instalaciones”

Se observa que a la hora de regular los módulos profesionales de los distintos anexos del proyecto, aparece como “Espacios e instalaciones”, dentro de los “Parámetros de contexto de la formación”, el siguiente contenido:

“Parámetros de contexto de la formación:

Espacios e instalaciones:

Los espacios e instalaciones darán respuesta, en forma de aula, aula-taller, taller de prácticas, laboratorio o espacio singular, a las necesidades formativas, de acuerdo con el Contexto Profesional establecido en la Unidad de Competencia asociada, teniendo en cuenta la normativa aplicable del sector productivo, prevención de riesgos, salud laboral, accesibilidad universal y protección medioambiental.”

Inicialmente, en la normativa vigente en la actualidad, en las normas que regulan las diferentes cualificaciones profesionales, constan en cada módulo profesional los espacios formativos definidos de manera específica, cuantificada y concreta. Esta circunstancia desaparece por completo con la modificación operada por el proyecto, siendo sustituida la regulación de estos aspectos por el texto transcrito.

Al respecto, se debe indicar, que el artículo 8, apartado 4, del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establece lo siguiente:

“Artículo 8. Los módulos formativos.

4. [...] Se incluirán asimismo parámetros de contexto de la formación, como la superficie de talleres e instalaciones, prescripciones sobre formadores y otras de esta naturaleza. Estos parámetros tendrán carácter orientador para la normativa básica reguladora de las ofertas formativas conducentes a títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.”

Se considera que las prescripciones que se recogen en este apartado 4 del artículo 8, del Real Decreto 1128/2003, que se refieren a los espacios formativos, no cabe considerarlas cumplidas con las modificaciones que se incluyen en todos los módulos de las diversas cualificaciones afectadas. La naturaleza de tales espacios e instalaciones es la de constituir “parámetros de contexto” inherentes a la calidad de la formación impartida, al igual que los perfiles profesionales de los formadores, lo que hace posible el reconocimiento de las diferentes



unidades de competencia cursadas tanto en el ámbito educativo como en el sector del empleo. Por ello no pueden ser consideradas como meros aspectos puntuales susceptibles de modificación por el procedimiento formal abreviado utilizado en este proyecto.

Por otra parte, se estima que el artículo 2 del Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, no incluye a los espacios e instalaciones entre los aspectos puntuales susceptibles de ser modificados por el procedimiento previsto en el mismo, mediante la utilización del instrumento jurídico reglamentario de Orden Ministerial.

Teniendo presente el carácter de las modificaciones llevadas a cabo en las cualificaciones profesionales, no cabe tampoco considerar que la modificación de los espacios e instalaciones sea una consecuencia de la modificación de los aspectos puntuales realizada en las cualificaciones profesionales o unidades de competencia, como se contempla en el artículo 2, apartado 3, del Real Decreto 817/2014, puesto que los espacios e instalaciones no resultan afectados por tales modificaciones de aspectos puntuales.

Se aconseja reconsiderar este aspecto.

III.B) Observaciones de Técnica Normativa

3. Al párrafo tercero de la exposición de motivos.

La redacción literal de este párrafo es la siguiente:

“El presente Real Decreto ha sido informado por el Consejo General de Formación y el Consejo Escolar del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9.1 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre”.

Este párrafo transcrito se repite en el párrafo penúltimo de la parte expositiva del proyecto (Directriz nº 13 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005).

Se sugiere eliminar del párrafo tercero esta redacción.

4. Al párrafo octavo de la exposición de motivos.

La redacción literal de este párrafo es la siguiente:

“Este real decreto se dicta en virtud de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.1ª y 30ª de la Constitución, sobre regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el



cumplimiento de los deberes constitucionales, y para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales”.

Se sugiere no transcribir literalmente en este párrafo lo que ya se establece en la Disposición final primera (título competencial) (Directriz nº 12 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005).

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 15 de septiembre de 2015
EL SECRETARIO GENERAL,

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

José Luis de la Monja Fajardo

Francisco López Rupérez

SR. DIRECTOR DEL GABINETE DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES.